



COLEGIO NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN
Centro Concertado
Avda. Virgen de Lidón,49
12004 CASTELLÓN DE LA PLANA

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS. 2019-2020.

Proceso de tramitación de la preinscripción y matrícula.

1. **UNA ÚNICA SOLICITUD POR SOLICITANTE.** Si se presenta más de una se considera duplicado y se saca del proceso. En cada solicitud se pueden pedir hasta 10 centros.
2. **ENTREGAR la SOLICITUD EN SECRETARÍA** junto con la documentación (original y copia) para todos los centros que acredita los aspectos que otorgan puntos.
3. **MATRICULAR los alumnos ADMITIDOS.**

PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE.

DECRETO 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato. [2016/2552].

ORDEN 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2019, del director territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Castellón, por la que se establece el calendario de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, curso 2019/2020, en la provincia de Castellón.

En Internet: <http://www.ceice.gva.es/web/admision-alumnado> (Consultar correcciones de normativa en internet).

CALENDARIO.

	Infantil - Primaria	ESO - Bachillerato
Presentación de solicitudes:	Del 9 al 17 de mayo	Del 21 al 30 de mayo
Presentación requisito:	-----	1º ESO: del 20 hasta el 26 de junio Resto: Del 19 de junio al 3 de julio.
Listas provisionales:	30 de mayo	11 de julio
Reclamaciones a la titularidad:	30 de mayo al 3 de junio	11-15 de julio
Listas definitivas:	12 de junio	18 de julio
MATRÍCULA:	13 de junio al 3 de julio	19-26 de julio

Horario de SECRETARÍA

Mañanas: **L-V de 9:00h a 11:45h** - Tardes*: Martes y Jueves de 15:00 - 16:45h *sólo hasta mayo.

PAGOS: Consulte en secretaría/administración el importe de los servicios en el centro al margen de la enseñanza concertada. En el sobre se adjunta un resumen aproximado de los mismos.

DOCUMENTACIÓN PARA JUSTIFICAR LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN* Ver detrás.

Toda solicitud, sea telemática o no, deberá acompañarse de la documentación (original y copia) para justificar los criterios que desea le tengan tenidos en cuenta para su baremación. Todo criterio que no esté debidamente justificado (ver normativa señalada más arriba o extracto detrás). Para compulsar los documentos deberá traer **UNA copia NO RECORTADA (A4) por solicitud y el original.** Junto con la documentación de los criterios se aportará copia y original del **DNI del padre, de la madre y del alumno** (facilitará la localización y subsanación de errores).

Si piensa solicitar el criterio de la RENTA, preinscríbase los primeros días pues la Agencia Tributaria puede tardar en resolver si se le concede o no y comunicárselo al centro.

Tramitación telemática desde la web: <http://www.ceice.gva.es/web/admision-alumnado>

Aunque se tramite telemáticamente hay que traer copia y documentación al colegio.



COLEGIO NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN
Centro Concertado
Avda. Virgen de Lidón,49
12004 CASTELLÓN DE LA PLANA

DOCUMENTACIÓN a APORTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS (EXTRACTO DE LA ORDEN 07/2016)

Artículo 34. Hermanos o hermanas

1. Se consideran hermanos aquellos a los que se refiere el artículo 36 del Decreto 40/2016. 2. Sólo se computará la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro si estos están cursando enseñanzas sostenidas totalmente con fondos públicos en él y *van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión*. 3. Los órganos competentes de los centros verificarán estos extremos. 4. *Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado del registro civil o sentencia por la que se adjudique la tutela.*

Artículo 35. Domicilio

1. El domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del **DNI del padre, madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler**. *Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en los cita dos documentos se podrá requerir un certificado de residencia librado por el ayuntamiento*. En caso de **custodia compartida** acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno o alumna. En el caso de que se presente un **contrato de alquiler**, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la conselleria competente en materia de hacienda.

2. El lugar de trabajo del padre, de la madre o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar.

3. Para la justificación de esta circunstancia, los trabajadores y trabajadoras **por cuenta ajena** aportarán **certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo**. Los **trabajadores y trabajadoras por cuenta propia**, lo acreditarán aportando la **declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037)**.

Artículo 36. Padres o madres trabajadores del centro

La circunstancia de que el padre, la madre o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente, prevista en el artículo 30 del Decreto 40/2016 se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público. A los efectos de este artículo, tienen la consideración de trabajadores activos en el centro 2. En los centros privados concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con el titular del centro.

Artículo 37. Renta de la unidad familiar

1. Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar, será requisito **imprescindible cumplimentar los datos que figuran en el anexo VI de esta orden y la autorización que en ella figura para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**. A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el documento que figura como anexo VI de esta orden. 2. En caso de que se opte por no aportar el citado anexo no se valorará este criterio. Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años, no firma el citado anexo. 3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al **ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar**. 4. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen. 5. Se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos o hijas menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos. 7- En el caso de **separación o divorcio** de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno o alumna que conviva en el mismo domicilio. *En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna*. 8. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

Artículo 38. Discapacidad

1. La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras, se acreditará mediante el **certificado correspondiente o con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la conselleria competente en materia de bienestar social**. 2. Con los mismos efectos se valorará la **resolución** por la que **se reconoce** a los padres, madres o tutores, tutoras y hermanos o hermanas, en su caso, **una pensión de incapacidad permanente** en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Decreto 40/2016.

Artículo 39. Familia numerosa

1. La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el **título oficial de familia numerosa** a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas. 2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto 40/2016, a la hora valorar la puntuación correspondiente **a la situación que da derecho a la obtención de una puntuación idéntica** a la asignada a la familia numerosa, en su caso, se asignará al alumno la puntuación correspondiente si, **sumando los hijos nacidos y los que se hallen en estado de gestación**, se reúnen las condiciones establecidas para dicha situación.

Artículo 40. Familia monoparental

1. La condición de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el **título de familia monoparental expedido por la conselleria competente en materia de familia**. Este título viene regulado en el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana. 2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto 40/2016, a la hora valorar la puntuación correspondiente **a la situación que da derecho a la obtención de una puntuación idéntica** a la asignada a la familia numerosa, en su caso, se asignará al alumno la puntuación correspondiente si, **sumando los hijos nacidos y los que se hallen en estado de gestación**, se reúnen las condiciones establecidas para dicha situación.

Artículo 41. Resultados académicos

1. Los resultados académicos obtenidos por el alumno o alumna **se tendrán en cuenta para el acceso a Bachillerato**. 2. Para el acceso a Bachillerato, a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos con carácter general, se añadirá la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o en su caso la de un ciclo formativo de grado medio. 3. El alumnado aportará, además de los documentos reseñados con carácter general, certificación en la que conste la nota media obtenida en Educación Secundaria Obligatoria o en el ciclo formativo. 4. La certificación, en Educación Secundaria Obligatoria, se ajustará al modelo que figura como anexo XVII de esta orden. 5. Esta certificación será **emitida por el centro docente en el que el alumno o la alumna haya cursado el último curso de las correspondientes enseñanzas**. 6. Las certificaciones se **librarán en el plazo de dos días hábiles, excluidos sábados, contados a partir de la finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar**. **El plazo de entrega** en el centro donde se ha solicitado puesto escolar, concluirá el día siguiente. Las certificaciones correspondientes a las pruebas extraordinarias se entregarán respectivamente en el **plazo de un día**, tanto para el libramiento como para la posterior entrega, a contar desde la fecha señalada en el calendario escolar para la finalización de dichas pruebas. 7. Cuando el alumno o alumna proceda del mismo centro, este trámite se efectuará directamente por el centro. 8. La dirección general competente en materia de centros docentes regulará, en su caso, el procedimiento para que la acreditación de los resultados académicos **se pueda certificar telemáticamente entre los diferentes centros**. 9. La nota media de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será la **media aritmética de las calificaciones de todas las materias o ámbitos cursados por el alumnado, expresada con una aproximación de dos decimales mediante redondeo**. Se considerará a efectos de cálculo la última calificación obtenida en cada área de cada uno de los cursos.

La Ley 6/2017, de 24 de marzo, de la Generalitat, ha derogado la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad. Esto comporta la desaparición de los beneficios otorgados en materia de escolarización a los hijos de la madre gestante.

En consecuencia, **los hijos no nacidos no se computarán como miembros de la unidad familiar al efecto de valorar el criterio renta, familia numerosa o familia monoparental**.